



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar las glosas formuladas, transcurrió durante los días 23,26,27,28 y 29 de septiembre de 2022. La parte interesada allegó escrito en término.

Cartago Valle del Cauca, 31 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00292**-00
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A
Demandado: Carlos Wilfred Cubillos Ortiz
Auto: 151

A pesar que la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito atendiendo algunos de los requerimientos en el auto inadmisorio, en realidad se quedó corta al no cumplir a cabalidad y concretamente con lo exigido en el inciso tercero, pues lo cierto es que no aportó lo ordenado, *el plan de amortización de pagos, y las obligaciones contraídas, para determinar con claridad y exactitud el capital comprometido en mutuo, la fecha de mora, y los pagos e intereses causados, conforme el incumplimiento, y la pretensión demandada de interés de plazo.*

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

